



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-314-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (D.G.A.)**, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-021-003-18**, derivado de la revisión a las Operaciones Aduaneras de la Administración de Aduana en Las Manos, Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la eficacia y eficiencia de las actividades de control diseñadas y aplicadas en las operaciones de la Administración de Aduana en Las Manos, Nueva Segovia, por el período auditado; **b)** Determinar el grado de cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones de la Administración de Aduanas en Las Manos, Nueva Segovia por el período sujeto a revisión; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Se determinó sobre las operaciones aduaneras en la Administración de Aduana en Las Manos, Nueva Segovia, durante el período auditado, que la eficacia y eficiencia de las actividades de control diseñadas y aplicadas, así como el cumplimiento de las autoridades aplicables a las mismas, son satisfactorias. **2)** Se determinó situaciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, las que consisten en: **a)** La Administración de Aduana Las Manos, carecen de las instalaciones necesarias para realizar una buena revisión física de las mercancías, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo lo indique; el personal de Aduana comparte entre ellos los códigos de accesos al Sistema Sidunea World; no existen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-314-19

mecanismos de control en la entrega de las Declaraciones Únicas de Aduana; en la Bodega no existe ordenamiento de la mercancías caídas en abandono; el Personal de la Administración de Aduana no tiene conocimiento del Manual de Funciones y Organigrama actualizado; entre otros; y, **b)** Vehículos con estadía vencida que aún no se han presentado en aduana; y, **2)** Se verificó que la Administración de Aduana, cumplió con todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas y Regulaciones que le son aplicables. No obstante se determinó una inobservancia a la Circular CT 148/2017 Disposiciones Administrativas para las Declaraciones Aduaneras del año dos mil diecisiete no presentadas al Módulo de Gestión de Riesgo, ya que veintitrés Declaraciones Únicas de Aduanas no fueron anuladas por la Dirección de Fiscalización Aduanera del Sistema Sidunea World; es de hacer notar que esta omisión no impidió que la Aduana en Las Manos, Nueva Segovia, cumpliera con su función y labor Institucional, sin embargo se le ordena cumplir con todas las disposiciones en cuanto a las Declaraciones Aduaneras, de no hacerlo se procederá a establecer la correspondiente responsabilidad conforme a Derecho. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (D.G.A.)**, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-021-003-18**, derivado de la revisión a las Operaciones Aduaneras de la Administración de Aduana en Las Manos, Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **II)** Por lo que hace a la inobservancia al ordenamiento jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha Unidad Administrativa de Aduana, realice las diligencias necesarias para cumplir y que haga cumplir el ordenamiento jurídico aplicable a cada una de las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Dirección General de Servicios Aduaneros para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-314-19

en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintinueve (1,129) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López